

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 09 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120100060100
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO
DEMANDADA: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, 1 de marzo de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

AUTO:

WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia de fecha 29 de enero de 2015, revocada en su ordinal primero, modificada en su ordinal segundo y confirmada en todo lo demás por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar en providencia del 19 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

El Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, en providencia del 19 de febrero de 2021, revocó el ordinal primero, modificó el ordinal segundo y confirmó en todo lo demás la sentencia de primera instancia de fecha 29 de enero de 2015, condenó a PALMERAS DE LA COSTA S.A. a: realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión correspondiente a los siguientes periodos: todo el año de 1986, todo el año de 1987, desde el 01 de enero hasta el 31 de julio de 1988, desde el 5 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1988, todo el año de 1989, todo el año de 1990, todo el año de 1991, todo el año de 1992, todo el año de 1993, todo el año 1994, desde el 01 de marzo hasta el 19 de noviembre de 1996, a favor de la cuenta pensional del demandante, con los intereses moratorios, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y consultar y pagar el cálculo de reserva actuarial, correspondiente a las cotizaciones del 12 de marzo de 1981 hasta el 25 de marzo de 1985 a favor de la cuenta pensional del actor el fondo; sin costas en esta instancia.

Por último, en cuanto a las costas procesales ordenadas por este despacho, fueron liquidadas y aprobadas más adelante, mediante auto de fecha 18 de enero de 2023, por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que a la fecha estos valores se encuentran sin pagar; es del caso librar el mandamiento de pago implora.

Ahora bien, en atención a las medidas de embargo y secuestro solicitadas, las mismas resultan procedentes por cumplir con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

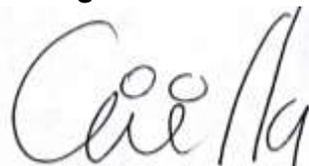
PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A. (NIT 860031768-0), y a favor de WILSON RAFAEL ROMERO MARENCO (CC No.5.002.802) por las siguientes obligaciones y suma de dinero:

- a) Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión correspondiente a los siguientes periodos: todo el año de 1986, todo el año de 1987, desde el 01 de enero hasta el 31 de julio de 1988, desde el 5 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 1988, todo el año de 1989, todo el año de 1990, todo el año de 1991, todo el año de 1992, todo el año de 1993, todo el año 1994, desde el 01 de marzo hasta el 19 de noviembre de 1996, a favor de la cuenta pensional del ejecutante, con los intereses moratorios, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- b) Consultar y pagar el cálculo de reserva actuarial, correspondiente a las cotizaciones del 12 de marzo de 1981 hasta el 25 de marzo de 1985 a favor de la cuenta pensional del ejecutante, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
- c) Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000), por costas procesales y las de este proceso.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con la orden de pago contenida en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada PALMERAS DE LA COSTA S.A. (NIT 860031768-0), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA; hasta por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.960.000). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

JUEZ

Proyectó: NDavid

